

Denuncia: DIO/233/2020.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas.



Victoria, Tamaulipas, a veinticinco de noviembre del dos mil veinte.

VISTO el expediente relativo a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia interpuesta por [REDACTED] en contra del Sujeto Obligado del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

RESOLUCIÓN

RESULTANDOS:

PRIMERO. Interposición de Denuncia. En fecha seis de julio del año en curso, a las trece horas con treinta y cinco minutos, se recibió en el correo electrónico institucional habilitado, para la interposición de denuncias, un mensaje de datos procedente del correo electrónico [REDACTED] a través del cual se denuncia al Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, por el incumplimiento en la publicación de obligaciones de transparencia, manifestando lo siguiente:

Descripción de la denuncia:

"FRACCIÓN 22. DEUDA PÚBLICA. NO SE HA PUBLICADO EL SEGUNDO Y TERCERO TRIMESTRE DEL 2016 Y EL SEGUNDO, TERCERO Y CUARTO TRIMESTRE DEL 2015.

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
67_XLV_Catálogo de disposición documental y guía simple de archivos	Catálogo de disposición		Todos los periodos

." (Sic)

SEGUNDO. Prevención. La Secretaría Ejecutiva asignó el número de expediente DIO/233/2020, sin embargo, previo a la admisión, este Órgano Garante determinó, en fecha diecinueve de agosto del dos mil veinte, prevenir al particular para que aclarara lo relativo a la denuncia de la fracción XLV del artículo 67 de la Ley de la Materia, por cuanto hace al ejercicio; proporcionándole el término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, de conformidad con el artículo 12 de los Lineamientos al procedimiento de denuncias de este Instituto.

TERCERO. Desechamiento y Admisión. En fecha primero de septiembre del dos mil veinte, se desechó en relación a la fracción XLV, toda vez que el

ELIMINADO: Datos personales. Fundamento legal: Artículo 3 Fracción XII, 115 y 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, como así también los Artículos 2 y 3 Fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas.

denunciante omitió dar cumplimiento a la prevención; ADMITIÉNDOSE a trámite la denuncia por el incumplimiento en la publicación de la obligación de transparencia correspondiente al **segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil quince y segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciséis, en relación a la información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable, señalada en la fracción XXII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas**, por reunir los requisitos señalados en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local; notificando lo anterior al denunciante, Sujeto Obligado y a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, para que rindieran su informe justificado, ello de conformidad en el artículo 93 de la Ley de Transparencia local.

CUARTO. Verificación Virtual. En fecha nueve de septiembre del dos mil veinte, la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Órgano Garante, rindió su informe requerido, mediante el oficio número **RP/303/2020 y anexo**, mediante el cual, confirmó el incumplimiento de la publicación de la obligación, respecto a los periodos de la fracción denunciada.

QUINTO. Informe del sujeto obligado. En la fecha señalada en el párrafo inmediato anterior, El nueve de septiembre del presente año, envió un correo electrónico a este Instituto, allegando el oficio número **ALT/UTM/1001/09-20**, mediante el cual rinde su informe correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el procedimiento, este Organismo revisor procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas es competente para conocer y resolver la presente denuncia, de conformidad con lo ordenado por el artículo 6º, apartado A, fracciones VI y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 17, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 63, 64, 65, 67, 70, 89, 90, fracción I, 91, 92, fracción I, inciso a) y b), 94, 95, 96 y 97 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y 18, 19, 20 y 21, de los Lineamientos que establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento de Obligaciones de Transparencia que deben publicar los sujetos obligados.

Instituto de Transparencia y
S
E
e

SEGUNDO. Procedibilidad. En la interposición de la denuncia, el particular manifestó no haber encontrado registro del segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil quince, y segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciséis, respecto de la fracción XXII, así también, de la fracción XLV, indicando todos los periodos, sin embargo, omitió señalar el ejercicio denunciado de esta última fracción, por lo tanto, se previno para que aclarara el ejercicio denunciado respecto a la fracción XLV, otorgándole el termino de tres días para que manifestara lo conducente, transcurriendo el termino sin que realizara aclaración alguna, **admitiéndose únicamente por cuanto hace a la fracción XXII, por cumplir los requisitos, como se muestra a continuación:**

RESOLUCIÓN

Ahora bien, es necesario señalar lo expuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, que a la letra dice:

"ARTÍCULO 93.

La denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

I.- Nombre del sujeto obligado denunciado;

II.- Descripción clara y precisa del incumplimiento denunciado;

III.- El denunciante podrá adjuntar los medios de prueba que estime necesarios para respaldar el incumplimiento denunciado;

IV.- En caso de que la denuncia se presente por escrito, el denunciante deberá señalar el domicilio en la jurisdicción que corresponda o la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones. En caso de que la denuncia se presente por medios electrónicos, se entenderá que se acepta que las notificaciones se efectúen por el mismo medio. En caso de que no se señale domicilio o dirección de correo electrónico o se señale un domicilio fuera de la jurisdicción respectiva, las notificaciones, aún las de carácter personal, se practicarán a través de los estrados físicos del Organismo garante; y

V.- El nombre del denunciante y, opcionalmente, su perfil, únicamente para propósitos estadísticos. Esta información será proporcionada por el denunciante de manera voluntaria. En ningún caso el dato sobre el nombre y el perfil podrán ser un requisito para la procedencia y trámite de la denuncia." (Sic)

Del anterior precepto se colige que los requisitos a cumplir para la interposición de la denuncia son: el nombre del sujeto obligado incumplido; la precisión del incumplimiento; los medios de prueba que el denunciante estime necesarios, el domicilio físico o correo electrónico para recibir notificaciones y el nombre del denunciante (no siendo este último, requisito indispensable para la procedencia del trámite de la denuncia); ahora bien, de las constancias que integran la interposición se observa que el particular cumplió con los requisitos señalados por la Ley de la materia para su presentación, por lo cual, resulta procedente su admisión.

TERCERO. Materia de la Denuncia. De la revisión a las constancias y documentos que obran en el expediente se advierte, que el tema sobre el que este Órgano Garante se pronunciará será determinar si la denuncia resulta fundada o infundada.

CUARTO. Estudio. En la denuncia formulada a través del correo electrónico habilitado para tales efectos por este Órgano Garante, admitió a trámite la denuncia interpuesta al **Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas**, respecto al segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil quince y segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciséis, de la fracción XXII, del artículo 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, referente a:

"ARTÍCULO 67. Los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo a sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

*...
XXII.- La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable;"*

Por lo que, una vez admitida la denuncia se le notificó al sujeto obligado y a la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de este Instituto a fin de que rindiera el informe correspondiente sobre la fracción denunciada.

En fecha **nueve de septiembre del presente año**, la Titular de la Unidad de Revisión y Evaluación de Portales de Organismo Garante, informó mediante oficio número **RP/303/2020**, que de la verificación realizada por al hipervínculo <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, seleccionando el Estado de Tamaulipas, posteriormente el sujeto obligado, después los ejercicios de la fracción **XXII**, el sujeto obligado **NO publica información al respecto de los trimestres y ejercicios denunciados**.

Así también en la fecha antes mencionada, el Sujeto obligado, allegó el oficio número **ALT/UTM/1001/09-20**, informando que respecto a los ejercicios fiscales dos mil quince y dos mil dieciséis no era obligación en la normatividad vigente en aquella época, toda vez que la normatividad que se aplicaba era la Ley de la materia publicada en el Periódico Oficial del cinco de julio del dos mil siete, misma que quedó abrogada por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas publicada en el Periódico Oficial el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, por lo que en el caso específico de la deuda pública del segundo, tercero y cuarto trimestre del dos mil quince, así como del segundo y tercer trimestre del dos mil dieciséis, no se cuenta con la obligación legal de tener publicada esa información.

Además, sigue manifestando que, de lo proporcionado por la Secretaría de Finanzas y Administración, lo correspondiente al segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciséis, no cuenta con dicha información, conforme a la resolución numero CTM/007/D-04-2019, emitida por el Comité de Transparencia Municipal, la cual fue anexada.

Precisado lo anterior, resulta oportuno citar el contenido de los artículos 23, fracción XI, 59, 60, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que se transcriben a continuación:

RESOLUCIÓN

ARTÍCULO 23.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, deberán:

...
XI.- *Publicar y mantener actualizada las obligaciones de transparencia, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables;*

ARTÍCULO 59.

Los Sujetos Obligados deberán difundir de manera permanente la información a que se refiere este Título, en sus portales de internet y a través de la Plataforma Nacional, de acuerdo a los Lineamientos que, para tal efecto, emita el Sistema Nacional, o a través de publicaciones escritas u otros medios accesibles a cualquier persona.

ARTÍCULO 60.

Los Sujetos Obligados actualizarán trimestralmente la información contenida en este Título, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso.

ARTÍCULO 61.

1. La página de inicio de los portales de Internet de los Sujetos Obligados tendrá un acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública a la que se refiere este Título, el cual contará con un buscador.

2. Los sujetos obligados procurarán poner a disposición de las personas interesadas equipos de cómputo con acceso a Internet, de acuerdo con su presupuesto, que permitan a los particulares consultar la información o utilizar el sistema de solicitudes de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia. Lo anterior, sin perjuicio de que adicionalmente se utilicen medios alternativos de difusión de la información, cuando en determinadas poblaciones éstos resulten de más fácil acceso y comprensión.

ARTÍCULO 62.

La información a que se refiere este Título deberá:

- I.- Señalar el Sujeto Obligado encargado de generarla;
- II.- Indicar la fecha de su última actualización;
- III.- Difundirse con perspectiva de género, cuando así corresponda; y
- IV.- Facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad." (Sic)

La normatividad citada establece la obligación de los sujetos obligados a publicar y mantener actualizada la información de sus obligaciones de transparencia tanto en sus portales electrónicos como en la Plataforma Nacional de Transparencia, en términos de los Lineamientos emitidos por el Sistema Nacional u otros medios accesibles para cualquier persona, constringiendo su publicación de manera trimestral salvo plazo diverso dispuesto en la ley u otro dispositivo legal; en el entendido de que ésta deberá contener el sujeto obligado que la genera, fecha de actualización,

difundirse con perspectiva de género cuando corresponda, y facilitar el acceso y búsqueda de la información para personas con discapacidad.

También dispone que los portales de internet de los sujetos obligados deberán tener un acceso directo a la información pública a través de un buscador, así como poner a disposición de los interesados equipos de cómputo con acceso a internet que permitan la consulta de la información, o utilizar el sistema de solicitud de acceso a la información en las oficinas de las Unidades de Transparencia, sin perjuicio de la utilización de medios alternativos de difusión de la información que resulten de más fácil acceso y comprensión.

Aunado a lo anterior, es necesario traer a colación los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información, en el apartado de los Criterios para las Obligaciones de Transparencia Comunes, del artículo 70 fracción XXII de la Ley General de Transparencia, en los que dispone conservar la información del ejercicio en curso y seis ejercicios anteriores, como a continuación se observa:

"XXII. La información relativa a la deuda pública, en términos de la normatividad aplicable.

Periodo de actualización: trimestral con datos mensuales

Conservar en el sitio de Internet: información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores

Aplica a: todos los sujetos obligados _____" (Sic)

En ese sentido, conforme a la facultad señalada para este Órgano Garante en el artículo 63 numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se procedió a realizar una inspección de oficio a su Portal, con la liga electrónica <https://altamira.gob.mx/2018-2021/transparencia/>, seleccionando el apartado que dirige a la Plataforma Nacional de Transparencia con el link <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio>, en el que al seleccionar el Estado de Tamaulipas, posteriormente los ejercicios y fracción denunciadas, se observa que si bien, el sujeto obligado ha justificado la falta de información de los periodos segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil quince, y segundo trimestre del ejercicio dos mil dieciséis, omite publicar lo relativo al tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciséis, como a continuación se observa:



Acceso a la Información de Tamaulipas

SECRETARÍA DE GOBIERNO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARÍA DE TURISMO

SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA DE FERIA Y COMERCIO

SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

SECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRANSPORTES

SECRETARÍA DE VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS

SECRETARÍA DE FERIA Y COMERCIO

SECRETARÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y TERRITORIO

SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

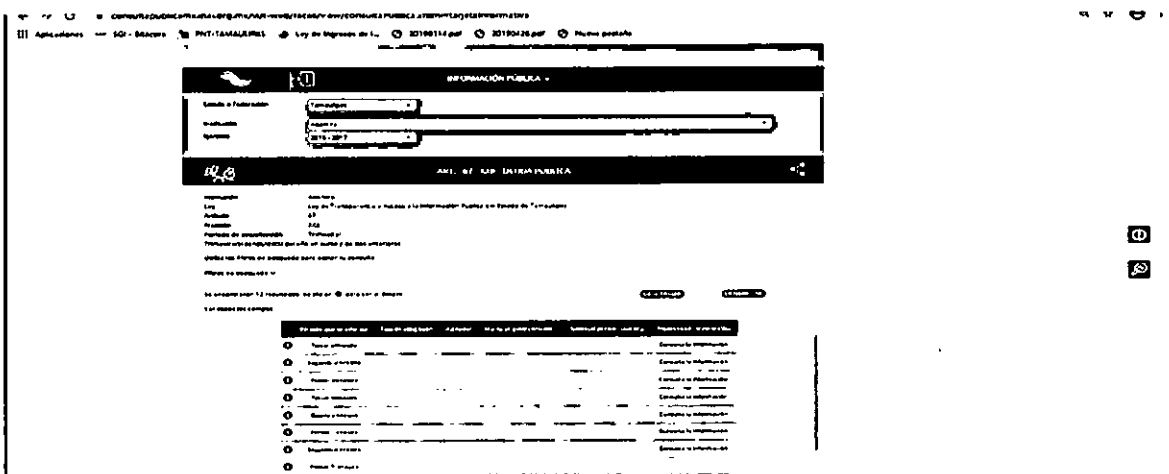
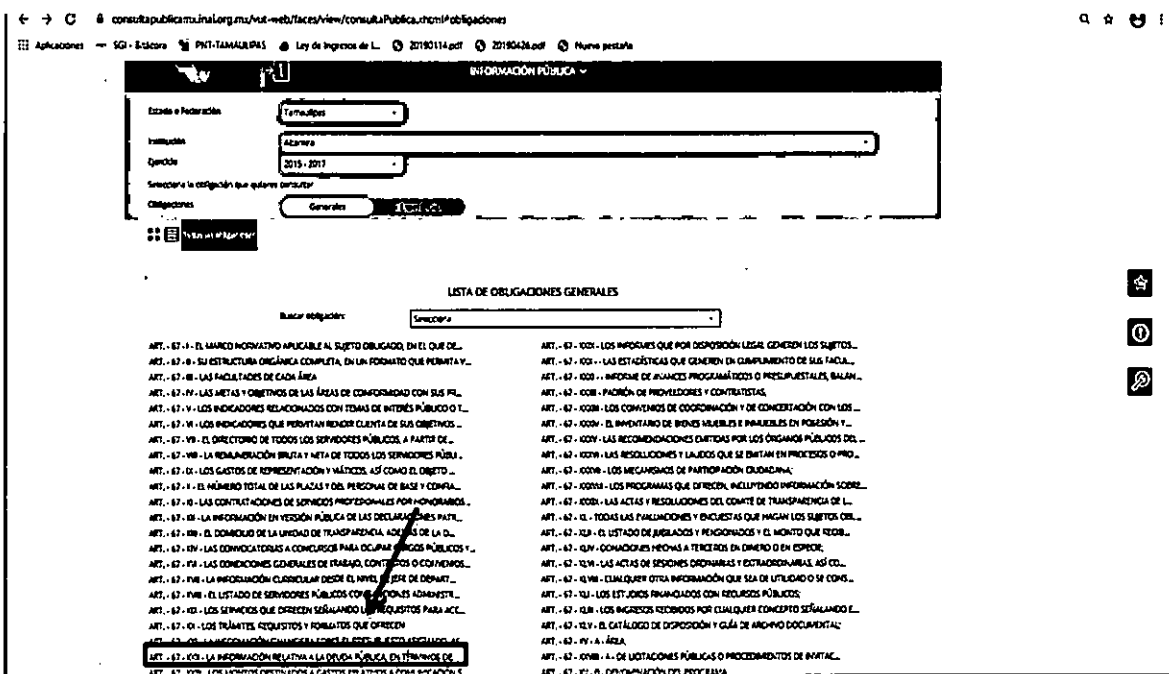
SECRETARÍA DE JUSTICIA

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y CLIMA

SECRETARÍA DE PROMOCIÓN ECONÓMICA

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE TRANSPORTES



Archivo del Sistema Obligado		Alcance		Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas		Denuncia Pública		
ID	Ejercicio	Periodo Que Se Informa	Actualizado	Demarcación de La Instancia Ejecutora	Tipo de Obligación	Activador	Fecha de Firma Del Contrato	Monto Original
6	17554302	2016		Tercer Trimestre				
7	17554301	2016		Segundo Trimestre				
8	17573078	2015		Primer Trimestre				
9	17583096	2015		Tercer Trimestre				
10	17583095	2015		Cuarto Trimestre				
11	17573094	2016		Primer Trimestre				
12	17573077	2016		Segundo Trimestre				
13	1043634	2017		Primer Trimestre				
14	1044443	2017		Segundo Trimestre				
15	380455	2017		Tercer Trimestre				
16	4790535	2017		Cuarto Trimestre				
17	1123829	2018		Cuarto Trimestre				

ID	Entidad	Año	Fecha de Actualización	Nota
6	Tesorería Municipal	2016	30/09/2016	No se cuenta con la información de acuerdo a la Resolución emitida por el Comité de Transparencia Municipal con número de expediente CTM007D-04-2016, misma que se adjunta al presente formato
7	Tesorería Municipal	2016	30/06/2016	No se cuenta con la información de acuerdo a la Resolución emitida por el Comité de Transparencia Municipal con número de expediente CTM007D-04-2016, misma que se adjunta al presente formato
8	Tesorería Municipal	2015	30/03/2015	No se cuenta con la información de acuerdo a la Resolución emitida por el Comité de Transparencia Municipal con número de expediente CTM007D-04-2016, misma que se adjunta al presente formato
9	Tesorería Municipal	2015	30/09/2015	No se cuenta con la información de acuerdo a la Resolución emitida por el Comité de Transparencia Municipal con número de expediente CTM007D-04-2016, misma que se adjunta al presente formato
10	Tesorería Municipal	2015	22/12/2015	No se cuenta con la información de acuerdo a la Resolución emitida por el Comité de Transparencia Municipal con número de expediente CTM007D-04-2016, misma que se adjunta al presente formato
11	Tesorería Municipal	2016	30/03/2016	No se cuenta con la información de acuerdo a la Resolución emitida por el Comité de Transparencia Municipal con número de expediente CTM007D-04-2016, misma que se adjunta al presente formato
12	Tesorería Municipal	2015	30/06/2015	No se cuenta con la información de acuerdo a la Resolución emitida por el Comité de Transparencia Municipal con número de expediente CTM007D-04-2016, misma que se adjunta al presente formato
13	Tesorería Municipal	2017	30/03/2017	No aplica ya que no se tienen créditos centralizados con instituciones de crédito de Gobierno ni Comerciales
14	Tesorería Municipal	2017	30/06/2017	No aplica ya que no se tienen créditos centralizados con instituciones de crédito de Gobierno ni Comerciales
15	Tesorería Municipal	2017	30/09/2017	No aplica ya que no se tienen créditos centralizados con instituciones de crédito de Gobierno ni Comerciales
16	Tesorería Municipal	2017	30/12/2017	No aplica ya que no se tienen créditos centralizados con instituciones de crédito de Gobierno ni Comerciales
17	Tesorería Municipal	2018	30/12/2018	

En este sentido, y toda vez que respecto del análisis que corresponde realizar a este Instituto de los autos que conforman el presente expediente, aunado a la inspección oficiosa realizada, se advierte que, el sujeto obligado cumple con la publicación de sus obligaciones de transparencia conforme a la legislación aplicable, ya que fue posible visualizar que se encuentra debidamente justificada la falta de publicación de la fracción XXII, señalada en el artículo 67 de la Ley de la materia, respecto a los periodos segundo, tercero y cuarto trimestre del ejercicio dos mil quince, y segundo y tercer trimestre del ejercicio dos mil dieciséis, en consecuencia, este Instituto estima **INFUNDADA** la denuncia presentada por el particular.

QUINTO. Versión Pública. Con fundamento en los artículos 67, fracción VIII y 75, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Organismo de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del Instituto, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo imponen los artículos 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y Capítulo IX de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se

RESUELVE

PRIMERO.- El incumplimiento invocado por el denunciante en contra del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, resulta infundado, según lo dispuesto en el considerando CUARTO del presente fallo.

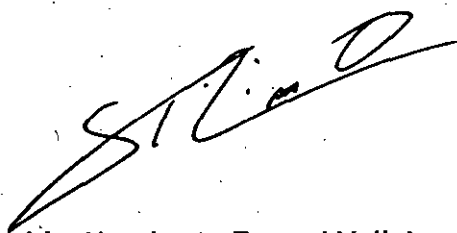
SEGUNDO.- Se hace del conocimiento del denunciante que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos, así como en el Poder Judicial de la Federación, lo anterior de conformidad con el artículo 177, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

NOTIFÍQUESE a las partes, de conformidad con el artículo 99, numerales 1 y 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el Acuerdo de Pleno ap/30/18/10/17.

ARCHÍVESE el presente asunto como concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad el licenciado Humberto Rangel Vallejo y las licenciadas Dulce Adriana Rocha Sobrevilla y Rosalba Ivette Robinson Terán, Comisionados del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de

Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados, asistidos por el licenciado **Luis Adrián Mendiola Padilla**, Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante designación de fecha veintidós de septiembre del dos mil veinte, en términos del artículo 33, numeral 1, fracción XXX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, quien autoriza y da fe.



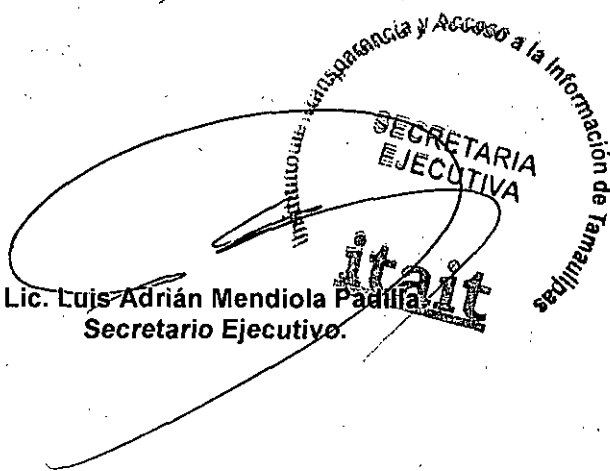
Lic. Humberto Rangel Vallejo
Comisionado Presidente



Lic. Dulce Adriana Rocha Sobrevilla
Comisionada



Lic. Rosalba Ivette Robinson Terán
Comisionada



Lic. Luis Adrián Mendiola Padilla
Secretario Ejecutivo.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS
SECRETARIA EJECUTIVA

JSRZ